



**2022/2188(INI)**

10.10.2023

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (2022/2188(INI))

Ponente de opinión: Katarina Barley

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

1. Recuerda que la aplicación de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación<sup>1</sup>, relativa a la cooperación policial y judicial en asuntos penales, está condicionada al respeto de la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y al compromiso con un alto nivel de protección de los datos personales; recuerda la importancia de una cooperación policial y judicial eficaz, estrecha y mutuamente beneficiosa entre la Unión y el Reino Unido, habida cuenta de su proximidad geográfica y de los retos compartidos;
2. Hace hincapié en que el CEDH es un instrumento jurídicamente vinculante en el Reino Unido y en que las propuestas legislativas deben ser compatibles con sus normas y estar en consonancia con los derechos y libertades del mismo; subraya que el artículo 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que la cooperación entre la Unión y el Reino Unido se basa en la importancia de aplicar plenamente los derechos y libertades de ese convenio a nivel nacional; expresa su preocupación por los debates en el Reino Unido sobre su salida del CEDH y recuerda las preocupaciones expresadas por la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa a este respecto<sup>2</sup>; recuerda la disposición del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre la posible terminación de esa parte del Acuerdo en caso de que el Reino Unido o un Estado miembro denuncie el CEDH;
3. Expresa su profunda preocupación por los procesos legislativos en curso en el Reino Unido que pondrían en peligro estas condiciones, a saber, el proyecto de ley sobre el Derecho de la Unión mantenido, el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital, y el proyecto de ley sobre migración ilegal;
4. Recuerda que la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación permite un amplio flujo de datos entre la Unión y el Reino Unido, como el intercambio de datos de ADN, el intercambio de datos del registro de nombres de los pasajeros y el intercambio de información de los registros de antecedentes penales; subraya, por tanto, que es de suma importancia que el Reino Unido garantice que el nivel de protección sea esencialmente equivalente al ofrecido por la Unión Europea a fin de evitar poner en peligro los niveles de protección de la Unión —y, por consiguiente, los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión— cuando se compartan datos con el Reino Unido; pide, por tanto, a la Comisión que examine atentamente las repercusiones del segundo proyecto de ley británico sobre protección de datos e información digital en

---

<sup>1</sup> Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10).

<sup>2</sup> <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/united-kingdom-commissioner-warns-against-regression-on-human-rights-calls-for-concrete-steps-to-protect-children-s-rights-and-to-tackle-human-rights-issues-in-northern-ireland>.

los derechos de protección de datos de los ciudadanos de la Unión;

5. Subraya el grave riesgo que supone una transferencia ulterior de datos personales demasiado laxa a países no pertenecientes a la Unión que no ofrezcan un nivel de protección adecuado; recuerda que un destinatario primario de datos personales solo puede transferirlos ulteriormente si el destinatario también está sujeto a normas que ofrezcan un nivel de protección adecuado; hace hincapié, por tanto, en que el Reino Unido debe garantizar que sus transferencias de datos a terceros países se basen en las salvaguardias y que se garantice un nivel de protección de datos equivalente al ofrecido por la Unión Europea;
6. Destaca que promulgar el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido en su forma actual podría poner aún más en peligro la decisión de adecuación concedida al Reino Unido; recuerda que la Comisión se ha comprometido a seguir de cerca la situación y derogar las decisiones de adecuación si la protección de datos en el Reino Unido deja de ser «sustancialmente equivalente»;
7. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital que introducirían nuevos poderes legislativos delegados para que el Gobierno del Reino Unido legalice el tratamiento de datos para la seguridad nacional, la aplicación de la ley y el acceso de las autoridades públicas a los datos personales en poder de entidades privadas; expresa su profunda preocupación por la introducción de poderes legislativos delegados que permitirían que el Gobierno del Reino Unido modificara algunos aspectos fundamentales de la legislación en materia de protección de datos mediante disposiciones de Derecho derivado; destaca los riesgos que plantean estos poderes delegados para la seguridad jurídica y el futuro de la decisión de adecuación relativa al Reino Unido;
8. Condena la exención amplia y general respecto a los principios de protección de datos y a los derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales prevista por el Reino Unido en su ley sobre protección de datos personales en lo que atañe a la inmigración; considera que la exención en aquellos casos en los que el ejercicio de los derechos de los interesados ponga en peligro el control efectivo de la inmigración, o en el marco de la investigación o detección de actividades que socaven el mantenimiento de un control efectivo de la inmigración, no respeta el principio de seguridad jurídica y, por lo tanto, no es suficiente para evitar decisiones arbitrarias; pide a la Comisión que siga de cerca la evolución del proceso de revisión judicial del segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital en relación con la exención en el ámbito de la inmigración;
9. Expresa su preocupación por el hecho de que el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido permita la toma de decisiones automatizada; subraya que esta ley privaría a las personas de su derecho —protegido en la Unión en virtud de su Reglamento General de Protección de Datos<sup>3</sup> y a escala internacional en virtud del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal— a no ser objeto de una

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles) que tenga un efecto jurídico o similarmente significativo para ellas; pide a la Comisión que supervise de cerca la situación de manera permanente;

10. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo proyecto de ley británico sobre protección de datos e información digital que debilitan las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos y los encargados del tratamiento de datos, entre ellas las nuevas disposiciones que únicamente exigen el nombramiento de un responsable principal cuando sea probable que el tratamiento de los datos suponga un riesgo elevado para las personas; lamenta, asimismo, las disposiciones por las que se suprime el requisito de designar a un representante sujeto a las normas de protección de datos del Reino Unido para los responsables y encargados del tratamiento no establecidos en ese país, así como las disposiciones que eliminan la obligación de consultar a la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos antes del tratamiento cuando la evaluación del responsable del tratamiento de los datos indique que es probable que el tratamiento suponga un riesgo elevado;
11. Expresa su preocupación por las cláusulas del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido que socavarían la independencia de la Oficina del Comisionado de Información e introducirían competencias que permitirían al Gobierno interferir en el ejercicio de las funciones de la Oficina;
12. Destaca que la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos ha detectado múltiples casos de incumplimiento y que sus estadísticas muestran tasas muy bajas de aplicación de medidas coercitivas; recuerda que, para garantizar un elevado nivel de protección de datos, las normas previstas deben cumplirse, y las personas deben tener acceso a un procedimiento de reclamación eficaz; manifiesta asimismo su preocupación por el cambio introducido en relación con la negativa a dar curso a una reclamación y la inclusión de criterios como los recursos de que dispone la Oficina, lo que tendrá un efecto negativo en la eficacia de las reclamaciones;
13. Recuerda que los programas de vigilancia masiva del Reino Unido no se ajustan a un nivel de protección de datos sustancialmente equivalente al de la normativa de la Unión en materia de protección de datos; reitera su llamamiento al Reino Unido para que tenga en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en este ámbito.
14. Insta al Reino Unido a que cumpla los requisitos de protección de datos en el tratamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros, de conformidad con el artículo 552 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; lamenta el prolongado período de transición, de tres años, que está retrasando la aplicación del requisito de suprimir los datos personales de los pasajeros tras su salida del país;
15. Subraya que el artículo 541 del Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé un procedimiento de modificación en caso de que la legislación de la Unión relativa al marco de Prüm se modifique sustancialmente; recuerda, por tanto, que la participación del Reino Unido en el marco de Prüm recientemente revisado no es automática y debe estar condicionada a que el Reino Unido mantenga sus actuales normas en materia de derechos humanos y garantice un marco adecuado de protección de datos y unas

salvaguardias legales efectivas, que constituyen requisitos previos esenciales para permitir la cooperación policial y judicial en asuntos penales;

16. Recuerda que las dos decisiones de adecuación relativas al Reino Unido expiran en 2025 y que la Comisión puede intervenir en cualquier momento si el Reino Unido se desvía del nivel de protección de los datos actualmente en vigor; recuerda que, para beneficiarse de estas decisiones de adecuación, el Reino Unido está sujeto a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y debe estar adherido al CEDH; señala que, en lo que respecta a la necesaria revisión dentro de dos años de la decisión de adecuación sobre la transferencia de datos personales al Reino Unido, es de suma importancia que la garantía de los derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos no sea negociable y que el Parlamento Europeo vigile regularmente de cerca cualquier incumplimiento; pide a las autoridades del Reino Unido que se abstengan de adoptar cualquier legislación que ponga en peligro el nivel adecuado de protección;
17. Lamenta profundamente el aumento sustancial del número de ciudadanos de la Unión a los que se ha denegado la entrada en el Reino Unido y que han sido posteriormente retornados tras el fin del período transitorio; lamenta la decisión del Reino Unido de aplicar un trato diferenciado en términos de tasas de visado a los ciudadanos de varios países de la Unión; expresa su preocupación por que los procedimientos de visado para los ciudadanos de la Unión sean largos y onerosos; pide al Reino Unido que no discrimine a los ciudadanos de la Unión por razón de su nacionalidad, ya sea en la inscripción en el sistema de registro de ciudadanos de la Unión o en relación con la circulación y los visados; destaca que estas prácticas van en contra de los principios de reciprocidad y no discriminación establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, y pide a la Comisión que siga de cerca estos acontecimientos;
18. Recuerda que el derecho fundamental a un juicio justo incluye, entre otros, el derecho a la información, el derecho a la interpretación y la traducción, el derecho a asistencia letrada, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, así como las garantías especiales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, todo lo cual también debe garantizarse en el marco de la cooperación judicial en asuntos penales con terceros países;
19. Recuerda que, para garantizar la eficacia de los procedimientos de extradición, la orden de detención debe ejecutarse con carácter de urgencia y, en caso de que la persona no preste su consentimiento a la extradición, debe celebrarse una audiencia en un plazo de veintiún días a partir de la detención; recuerda que, para salvaguardar el derecho fundamental a un juicio justo, estos plazos no deben superarse; pide al Reino Unido que respete los plazos establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación para facilitar la aplicación de la asistencia judicial mutua entre los Estados miembros y el Reino Unido;
20. Recuerda que, de conformidad con el artículo 525, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la cooperación policial y judicial en asuntos penales entre la Unión y el Reino Unido se basa en el compromiso histórico de las Partes de garantizar un alto nivel de protección de los datos personales, también en relación con la

cooperación con Europol y Eurojust; insiste en que los intercambios de datos personales con las agencias de justicia y asuntos de interior solo deben permitirse cuando se garanticen los niveles de protección de datos de la Unión y se respeten los derechos humanos;

### **INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
<b>Fecha de aprobación</b>	9.10.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 32 –: 4 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Malin Björk, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Jorge Buxadé Villalba, Patricia Chagnon, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nicolaus Fest, Sophia in 't Veld, Assita Kanko, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Pina Picierno, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Javier Zarzalejos
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Cyrus Engerer, José Gusmão, Dragoș Tudorache, Maria Walsh
<b>Suplentes (art.209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Petros Kokkalis, Ljudmila Novak, Thomas Rudner

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
PPE	Lena Düpont, Jeroen Lenaers, Ljudmila Novak, Paulo Rangel, Maria Walsh, Javier Zarzalejos
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Yana Toom, Dragoș Tudorache
S&D	Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Cyrus Engerer, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Pina Picierno, Thomas Rudner, Isabel Santos, Birgit Sippel
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Diana Riba i Giner, Tineke Strik
The Left	Malin Björk, José Gusmão, Petros Kokkalis

4	-
ID	Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Tom Vandendriessche
NI	Milan Uhrík

2	0
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Assita Kanko

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones